



CUT: 31147-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0604-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 02 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de 2025-02-14, presentado por el señor J. Alexander Ramírez Silva, gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, con domicilio en la Urbanización Programa de Vivienda Los crisantemos Mz A Lote 21, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, solicitó evaluación para la extinción de permiso de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 71 de la Ley de Recursos Hídricos, señala que son causales de caducidad de los derechos de uso de agua las siguiente: **1.** Muerte del Titular; **2.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **3.** Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho; **4.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, señala: que la autoridad administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por: **a.** Muerte del titular, **b.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua, **c.** Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho y **d.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, mediante Resolución Administrativa 1046-2013-ANA-AAA-CF de 2013-09-13, «... **OTORGAR PERMISO** de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Serapio Huamán Ariza, por un área bajo riego de 0,8063 ha y un volumen de agua máximo de hasta 5 969,9953 m³/año consignando durante los meses de enero a abril, ubicado en el bloque de riego de la Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Carabayllo, de la Asociación Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Chillón 31, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, el mismo que se ejercerá durante los meses de enero a abril en forma proporcional a la disponibilidad hídrica ...» «sic»;

Que, la administrada sustenta su solicitud adjuntando los siguientes documentos: 1) El Informe Técnico 0047-2024/JUSHCH/A-OPMAD/JLFM. 2) Acta de inspección ocular de fecha 2024-12-11. 3) Estado de Cuenta. 4) Oficio 022-2024-CCRRSSC, entre otros documentos;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con fecha 2025-02-28, realizó la verificación técnica de campo levantando el Acta 0026-2025-JAGR/Usuario - ALACHRL2;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Informe Técnico 0024-2025-JAGR, de fecha 2025-03-08, con la conclusión que conforme al literal «c» del artículo 102.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, es procedente la solicitud de extinción de derecho de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado mediante Resolución Administrativa 1046- 2013-ANA-ALA.CHR, de fecha 2013-09-13, otorgado a favor del señor Serapio Huamán Ariza, por un área bajo riego de 0,8063 ha y un volumen de agua máximo de hasta 5 969,9953 m³/año consignando durante los meses de enero a abril, ubicado en el bloque de riego de la comisión de usuarios Carabayllo, debido a que actualmente el predio ha cambiado de uso en su totalidad por lo consiguiente no estaría realizando uso del recurso hídrico, lo solicitado es procedente, por lo que se debe realizar la extinción del derecho de uso de agua conforme a las causales y es procedente revertir al Estado un volumen total de 5 969,9953 m³/año, proveniente del río Chillón, del ámbito del bloque de riego de la Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Carabayllo - Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón;

Que, luego de evaluar y analizar los actuados, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, cumple con emitir el Informe Técnico 0100-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 2025-04-07, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que, en el predio con código 1910190996 ya no realiza actividades agrícolas, por lo que es factible atender el procedimiento de extinción del derecho de uso por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el cual fue otorgado, del permiso de uso de agua proveniente del río Chillón, otorgado mediante la Resolución Administrativa 1046-2013-ANA-AAA-CF del 2013-09-13 a favor del señor Serapio Huamán Ariza, para predio con código 1910190996, para un área bajo riego de 0,8063 ha y un volumen de agua anual máximo de hasta 5 969,9953 m³/año. Es factible revertir al dominio del Estado (río Chillón) un volumen de agua anual de 5 969,9953 m³/año producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 0,8063 ha el cual formará parte del caudal ecológico;

Que, de los actuados se advierte que mediante Acta de verificación técnica de campo 0026-2025-JAGR/USUARIOALA.CHRL2, se constató que ha cambio de uso y la toma predial se encuentra clausurada, además no existe actividad agrícola; así mismo, la verificación técnica de campo contó con la participación del titular derecho de uso de agua (Serapio Huamán Ariza) quien manifestó que se continúe con el procedimiento de extinción; consecuentemente, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 71 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal c del numeral 102.3 del artículo 102 de su Reglamento;

Que, consecuentemente es procedente **extinguir** el permiso de uso de agua superficial con fines de uso agrario, otorgado mediante Resolución Administrativa 1046-2013-

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 991ADC75

ANA-AAA.CF, a favor del señor Serapio Huamán Ariza, para el predio con código 1910190996, para un área bajo riego de 0,8063 ha y un volumen máximo de agua de 5 969,9953 m³/año, por caducidad bajo la causal de concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; además, corresponde **revertir** al dominio del Estado «río Chillón» un volumen de agua de 5 969,9953 m³/año producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 0,8063 ha el cual formará parte del caudal ecológico;

Que, estando al Informe Legal 177-2025-ANA-AAA-CF/PAPM de 2025-05-20, el Informe Técnico 0100-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir el permiso de uso de agua superficial del río Chillón con fines de uso agrario, otorgado mediante Resolución Administrativa 1046-2013-ANA-AAA.CF, a favor del señor Serapio Huamán Ariza, para el predio con código 1910190996, para un área bajo riego de 0,8063 ha y un volumen máximo de agua de 5 969,9953 m³/año, por caducidad bajo la causal de concluir el objeto para el que se otorgó el derecho.

ARTÍCULO 2°. - Revertir al dominio del Estado «río Chillón» un volumen de agua de 5 969,9953 m³/año producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 0,8063 ha el cual formará parte del caudal ecológico

ARTÍCULO 3°. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0100-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.